

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el comisorio 006 informándole que mediante auto del 09 de septiembre del año en curso, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales nos concedió la facultad de **SUBCOMISIONAR** para el secuestro del inmueble relacionado en estas diligencias. Lo anterior en respuesta a nuestro oficio 426 del 07 del mismo mes y año.

Villamaría, Caldas, 11 de septiembre de 2020

La Secretaria,



DANIELA PÉREZ SILVA

Auto 176

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auxíliese de conformidad el despacho comisorio 006 procedente del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales.

Teniendo en cuenta las facultades que el Despacho comitente nos otorgó, se ordena **SUBCOMISIONAR** al señor Alcalde Municipal de Villamaría para que lleve a cabo la diligencia de Secuestro del 50% del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 100-219506 propiedad de Gustavo González Peña, ubicado en la vereda Potosí, zona rural de este municipio.

El comisionado deberá tener en cuenta el contenido del artículo 112 del CGP, especialmente el inciso tercero de esa norma, así como el contenido del artículo 113 ibídem.

Precisa la sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia

“la comisión en torno a la materialización de una diligencia de secuestro o entrega de un bien no conlleva, en estricto sentido, la delegación de una función jurisdiccional. Una decisión de esta naturaleza proferida por un juez demanda ejecución material, y los alcaldes y funcionarios de policía, dentro del marco de la Constitución y de la ley, son los servidores públicos que pueden prestarle a la administración de justicia la más eficaz colaboración.”

“los inspectores de policía cuando son comisionados para la práctica de un secuestro o una diligencia de entrega... sirven de instrumentos de la justicia para materializar órdenes previamente impartidas por los funcionarios judiciales que así disponen”. En esa medida, no están “desarrollando función o diligenciamiento de tenor judicial, sino una eminentemente función administrativa”.

El comisionado tiene facultades para designar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia que se encuentre vigente, quien debe haber constituido la respectiva póliza para el cumplimiento de sus funciones, notificarlo, reemplazarlo en caso necesario. Los honorarios han sido fijados por el Despacho comitente en la suma de **\$260.000**.

Líbrese el despacho comisorio respectivo con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE VILLAMARIA-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d15d2507bd0c35e59421b36953437914f04d2505098ec17a96e9c11df75aa7f**

Documento generado en 11/09/2020 01:49:44 p.m.